


no. 28/44

#3924

01/8157  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Pray, al ley por medio el cual se modifica
el artículo 20, de la Ley no. 747, de fecha 23 de
noviembre, y se da el nombre de Ejecutiva Valdez
a la provincia de Boni

(6 piezas)

178,

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 29 de 1944.

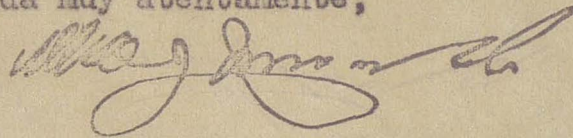
Señor J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones de
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje
No.1806 de fecha 28 del corriente y del anexo proyecto
de ley por cuyo medio se modifica el Art. 2o. de la
Ley No.747, de fecha 23 de noviembre de 1944 y se da
el nombre de Trujillo Valdez a la provincia de Baní.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder
Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

201/8158



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 1806

Ciudad Trujillo, D.S.D.
28 de noviembre, 1944.

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 20. de la Ley No. 747, de fecha 23 de noviembre corriente y se da el nombre de Trujillo Valdez a la provincia de Baní.

Atentamente le saluda,

J. Furcy Pichardo,
Vicepresidente en funciones de la
Cámara de Diputados.

jg

611/8157



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

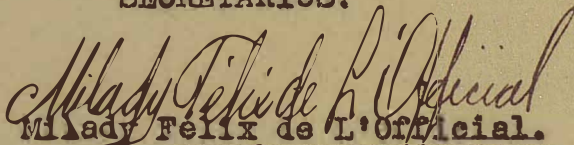
Artículo Unico.- El Artículo 2o. de la ley 747, promulgada el día 23 de noviembre de 1944, queda reformado para que se lea así: "Art. 2o.- Desde el 1o. de Enero de 1945 la común de Baní, incluyendo su Distrito Municipal de Nizao, quedará segregada de la Provincia Trujillo para constituir junto con la común de San José de Ocoa -que desde la misma fecha quedará segregada de la Provincia de Azua- una nueva Provincia que se denominará Provincia Trujillo Valdez, la que tendrá su asiento en Baní, villa que desde la misma supradicha fecha adquirirá la categoría de Ciudad.

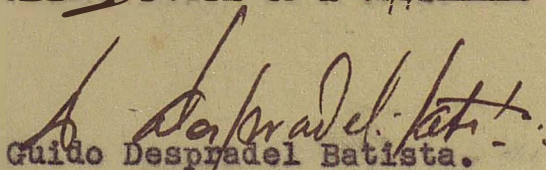
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:


J. Furcy Pichardo.

SECRETARIOS:


Milady Félix de L. Oficial.


Guido Despradel Batista.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.- El Artículo 2o. de la Ley 747, promulgada el día 23 de noviembre de 1944, queda reformado para que se lea así: "Art. 2o.- Desde el 1o. de Enero de 1945 la común de Baní, incluyendo su Distrito Municipal de Nizao, quedará segregada de la Provincia Trujillo para constituir junto con la común de San José de Ocoa - que desde la misma fecha quedará segregada de la Provincia de Azua- una nueva Provincia que se denominará Provincia Trujillo Valdez, la que tendrá su asiento en Baní, villa que desde la misma supradicha fecha adquirirá la categoría de Ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

VICIPRESIDENTE EN FURCIÓNES:
(Pdo.) J. Purey Richardó.

SECRETARIOS:
(Pdos.) Milady Félix de L'Oficial,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LA LEY DE ECONOMIA DEL TRABAJO

El Poder Ejecutivo ha sancionado la Ley de Economía del Trabajo, que establece las condiciones de trabajo para los empleados de las empresas privadas, en materia de salario, horas de trabajo, vacaciones, etc.

Esta Ley tiene por objeto garantizar a los trabajadores las condiciones mínimas de bienestar y justicia social, y promover el desarrollo económico del país.

En consecuencia, se declara que la Ley de Economía del Trabajo es de interés público y se ordena su cumplimiento estricto.

En testimonio de lo cual, se expide el presente Decreto en la Ciudad de Santo Domingo, a los veintidós días del mes de mayo de mil noventa y cuatro.

1^a LEGISLATURA *Del* de 19 *44*

REGISTRADA AL No. *592*

en el folio *41* del libro letra *R*

No. *41* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos expedidos por el Senado

Y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, *25* de *Marzo* de *1944*

Francisco Sánchez
Jefe de las Oficinas del Senado

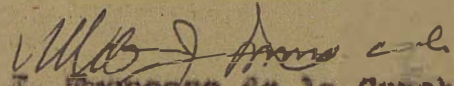


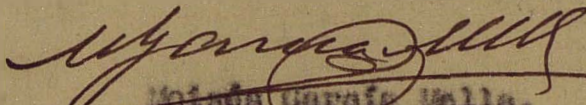
CONGRESO NACIONAL

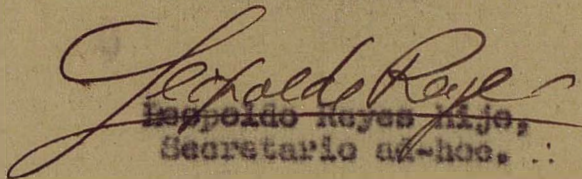
Ley que modifica el Art. 20. de la Ley No. 747, del 23 de Nov.

ASUNTO: de 1944 y dá el nombre de Trujillo V. a la Prov. de PAG. NO.
Bani.

República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 88 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Moisés García Mella,
Secretario.


Leopoldo Reyes Hijo,
Secretario ad-hoc. .:

CONGRESO NACIONAL

SECRETARÍA

SECRETARÍA

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

49

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 5922 de 1944

en el folio 41 del libro letra R

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 25 de Noviembre 1944

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 27346

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de diciembre, 1944.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1781, de fecha 29 de noviembre próximo pasado, e informarle que el proyecto de ley que se sirvió remitirle anexo, mediante el cual se modifica el artículo 2o. de la Ley No.747, del 23 de noviembre de 1944, y se dá el nombre de Trujillo Valdez a la provincia de Baní, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.750.

Le saluda muy atentamente,

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

81/82218

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 29 de 1944.


781

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de renitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 2o. de la Ley No. 747, de fecha 23 de noviembre de 1944 y se dá el nombre de Trujillo Valdez a la provincia de Baní.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Coneha,
Presidente del Senado.

nr.

91/8217

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El cobro de las costas contra el condenado, en materia de simple policía, podrá perseguirse por la vía del apremio corporal, cuando el Alcalde así lo disponga por la sentencia de condenación o por sentencia separada, tomando en cuenta la solvencia del condenado y las demás circunstancias del caso.

Art. 2.- La sentencia indicará el término de la prisión compensativa, la cual no será mayor de un día por cada dos pesos, ni excederá nunca de diez días.

Art. 3.- El representante del Ministerio Público ejecutará la disposición de la sentencia relativa a las costas veinticuatro horas después de pronunciada cuando no hubiere lugar a la apelación, o si la hubiere, en el mismo plazo después de vencido el término para interponerla.

Art. 4.- Esta ley no se refiere sino a las costas causadas en la acción pública.

Art. 5.- Se deroga el artículo veintidós de la ley de policía de fecha 27 de marzo de 1911.

DADA, etc., etc.,